

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Recursiva-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05

Num. 6202

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y a Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 5 al 7 de Octubre)

Núm. 2362

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º—Mataderos

Conforme al criterio legal condensado en el art. 100 del Reglamento de Higiene municipal del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, redactado por la Comisión permanente y aprobado por la Junta provincial de Sanidad, los mataderos particulares ofrecen serios inconvenientes y deben prohibirse en absoluto, en primer término y sobre toda especial consideración porque se sustraen fácilmente a la inspección sanitaria encomendada al servicio veterinario y por consiguiente no pueden prestar al público garantía alguna de salubridad e higiene. Entendiéndolo así este Gobierno de provincia y atendida la circunstancia de que el consumo de embutidos y otros productos alimenticios transformados, resultantes de la matanza de cerdos sacrificados en los pueblos de esta provincia, es de grandísima importancia puesto que no solo basta a cubrir las necesidades del consumo de esta capital, sino que tiende a abastecer por completo el mercado de dichos artículos en otros grandes centros de población del continente, cree llegado el caso de ordenar a los Sres. Alcaldes que, así por el bien público en general como en beneficio de los mismos intereses locales y privados, que han de encontrar en la mayor garantía del servicio mayor fuente de ingresos, dicten con la mayor urgencia y precisión cuantas medidas estimen procedentes para que desde luego la matanza de cerdos sacrificados así en los mataderos municipales como en las casas particulares en todos los pueblos de esta provincia, se haga bajo la vigilancia del Inspector veterinario correspondiente, de cuyos facultativos espera este Gobierno el mayor celo en el cumplimiento del servicio y les recomienda presencien el sacrificio de las reses, siempre que les sea posible para evitarles sean burladas las disposiciones sanitarias.

Palma 8 de Octubre de 1906.

El Gobernador interino, Sebastian Domenge

Núm. 2363

Minas.—Por cuanto D. Fernando Truols Despuig ha presentado una solicitud de Registro de sesenta y cuatro pertenencias de mineral lignito con el título de «Maria» sitas en el paraje nombrado L'Ofre del término municipal de Escorca haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la *Font de Se Aritje*: A partir de él se medirán sucesivamente y unas a continuación de otras las distancias siguientes: 400 metros al N., 400 al E., 800 al S., 800 al O., 800 al N. y 400 al E., quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas, orientándose por el Norte verdadero.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 8 de Octubre de 1906.

El Gobernador interino, Sebastian Domenge.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La forma en que deben practicarse las visitas de las Farmacias, como requisito necesario para su apertura al servicio público, ha determinado repetidas consultas de los Inspectores provinciales y Subdelegados de Sanidad. Resolviendo las constituye el objeto de la presente disposición.

Las Ordenanzas de Farmacia encomendaban en su artículo 42 ese servicio al Alcalde, al Secretario y al Subdelegado del ramo, interviendo para autorizar el acta, como testigos de excepción, los Profesores de Medicina y Veterinaria de la localidad. Su retribución la determina el art. 48, y alcanza solo al Subdelegado de Farmacia y al Secretario del Ayuntamiento.

La Instrucción general de Sanidad modifica esas disposiciones, prescribiendo que habrán de concurrir al acto de la visita los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, los que informarán al Inspector provincial, percibiendo los gastos tarifados de viaje y derechos de visita e informe.

Las diversas disposiciones que se han dictado desde 1904 para resolver si debían aplicarse las Ordenanzas ó la Instrucción de Sanidad se inspiran estrictamente en el estricto cumplimiento del art. 72 de ésta; pero su criterio, perfectamente legal, resulta en la actualidad poco equitativo en cuanto exige a los Subdelegados de Medicina y Veterinaria una asistencia y un trabajo científico que no pueden ser retribuidos mientras no se formulen las tarifas previstas por los artículos 196 y 197 de la citada Instrucción, y produce dificultades y dilaciones en la práctica de las visitas, que es conveniente evitar.

Al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que hasta que se haya dado cumplimiento a los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad, determinando los servicios que deben ser retribuidos y en qué forma y cuantía, se practiquen las visitas de las farmacias con arreglo al art. 42 de las Ordenanzas, retribuyéndose solo al Subdelegado del ramo y al Secretario del Ayuntamiento, como preceptúa el artículo 48 de las mismas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1906.

DAVILA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Inspección general de Sanidad exterior

Sgún noticias oficiales recibidas en este Centro, existen casos de peste bubónica en el puerto de Pernambuco (Brasil) y en sus inmediaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 5 de Octubre de 1906.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—A los Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 6 de Octubre)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Los Señores Bosch y Valent, de Andraitx (Balears) han presentado la siguiente instancia:

«Excmo. Sr.: El que suscribe, en concepto de Gerente de la razón social «Bosch y Valent» domiciliada en esta villa, propietaria de una fabrica que radica a orillas del andén del puerto de la misma, en la que explota su industria de elaboración de jabones, según es de ver por el recibo del último trimestre de contribución industrial, que acompaña, a V. E. expone:

Que la importante industria que hace muchísimos años explota se ve amenazada de ruina total por las siguientes razones:

1.ª Los mercados únicos que han consumido sus productos por espacio de varias decenas de años son los de la Isla de Cuba, en la que, todo el tiempo que fué española, les protegía un derecho de importación inferior al de los productos similares de otras naciones que allí concurrían.

2.ª Que resultando ahora extranjeros aquellos mercados y gravados los jabones con derechos de importación mucho mayores que antes, la concurrencia en ellos de los productos similares de otros países, y especialmente de los Estados Unidos de América (que gozan de un derecho menor), ha reducido sus beneficios a tan mí-

nima expresión, que si no fuese por el arraigadísimo crédito de que goza su marca industrial, hubieran ya tenido que retirarse de ellos.

3.ª Hace algunos años ensayaron la sustitución de aquellos mercados, cuya desaparición presentían, por los de Inglaterra, en los que les favorecía para sus propósitos la libre entrada de sus productos, la elevación de los cambios y el relativo bajo precio a que podían adquirir en la fabricación nacional los aceites de orujo de oliva, única primera materia posible para concurrir en ellos con los italianos, dominadores de aquella nación en el tipo de jabón verde industrial, destinado a desengrasar en las fábricas de paños y telas similares de lana.

4.ª La baja de los cambios y la elevación, siempre creciente, de los precios en España de los aceites de orujo, amparados de competencias extranjera por un derecho arancelario de más de un 50 por 100 de su valor, les ha obligado también a retirarse del mercado inglés.

En estas condiciones la lucha industrial se ha hecho imposible a los exponentes, y ante la triste eventualidad de ver desaparecer por completo una arraigada marca de un producto español en mercado extranjero, en que tan conocido y apreciados es no pueden menos de apelar al recurso de protección indirecta que, previsora y oportunamente, les brinda la ley de Admisiones temporales.

Consideran los firmantes que es de conveniencia altísima que conozca V. E. el sucinto historial que acaban de hacerle a fin de que, vista la génesis del proyecto y la sinceridad de miras que le informa, pueda V. E. acordar respecto de él con todo linaje de seguridades para los sagrados intereses que la Hacienda pública le tiene tan acertadamente confiados.

Ayudado en estos antecedentes, formula el que suscribe, en la representación que lleva, su solicitud a V. E., manifestándole:

Que deseando obtener los beneficios de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888 para los jabones de su fabricación, que en su totalidad son exportados al extranjero, someten a V. E. el presente proyecto de condiciones, con sujeción a las cuales creen los exponentes pueden salvar y dar impulso a su importante industria.

Los exponentes se proponen importar del extranjero grasas animales y aceites vegetales para la fabricación de jabones, y exportar todos sus productos al extranjero.

Las importaciones se harán directamente por la Aduana de Palma.

Las exportaciones podrán hacerse algunas por la Aduana de Palma y otras por las Aduanas de Barcelona ó Valencia, por no tener el puerto de Palma comunicación constante y directa con Inglaterra y Cuba, países a los cuales exportan sus jabones.

Los exponentes afianzarán los derechos de las primeras materias que importen que se cancelarán en el plazo de cuatro meses para las exportaciones a Inglaterra y ocho para las exportaciones a la isla de

Cuba. Cada 10 kilogramos de grasas animales, combinados con 50 kilogramos de aceite vegetal, producen 100 kilogramos de jabón duro marmolado, especialidad que elaboran exclusivamente para el consumo de la isla de Cuba, y cada 65 kilogramos de aceite de orujo de oliva producen 100 kilogramos de jabón verde industrial, que destinan á Inglaterra, y, por tanto, corresponde á cada 100 kilogramos de jabón destinado á Cuba 60 kilogramos de primeras materias y 65 á cada 100 kilogramos de los jabones destinados á Inglaterra, cuyos derechos de Arancel dejarán de ser satisfechos.

V. E. señalará las demás condiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de la concesión.

Por todo lo expuesto á V. E. suplican: que hecho cargo de la procedencia de esta solicitud, se digne disponer sea cursada y conceder á los exponentes el beneficio á que aspiran, con lo que dará V. E. una prueba más de su espíritu de protección legítima á la industria nacional.

Gracia que no dudan alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Andraitx (provincia de Baleares) á 31 de Agosto de 1906.—Excelentísimo Señor.—Por Bosch y Valent, su Gerente, M. Bosch y Bosch.—Rubricado.—Excelentísimo señor Director general de Aduanas.

Lo que se publica con arreglo al artículo 6.º de la ley de 14 de Abril de 1888, para los efectos que en la misma se previenen.

Madrid 21 de Septiembre de 1906.—El Director general, P. O., Federico Bazán.

(Gaceta 1.º de Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2364

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 30 de Septiembre último con las formalidades de costumbre el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 642'24 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 6 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente, F. Socias.

Núm. 2365

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

MONTES.—Primeras subastas de pastos.—En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900 y en la orden de 27 de Julio último, aprobatoria del plan de aprovechamientos forestales para el año forestal de 1906-1907 de esta provincia, á propuesta del Ingeniero Jefe de la Región 6.ª he acordado proceder á las subastas de de pastos de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, que se detallan en el siguiente estado.

En su virtud los Alcaldes remitirán edictos de las subastas que les corresponda verificar á las Alcaldías de los pueblos limítrofes para que las anuncien, y los devuelvan complementados á la Alcaldía de procedencia; y las subastas tendrán lugar en los días y horas que indica el precitado estado, y bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes y asistencia del Regidor Síndico y de la Guardia civil encargada de la custodia de los mismos.

Las condiciones facultativas y administrativas que regirán son las insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 6188 de este año y las de años anteriores. Las subastas se refieren solo al año forestal mencionado.

Del resultado de las subastas ó de su aprobación darán cuenta el mismo día los Alcaldes á esta Delegación de Hacienda, y al Ingeniero Jefe y Ayudantía.

Palma 2 Octubre de 1906.—Francisco de Semir.

Estado que se cita

Primeras subastas de pastos que han de celebrarse el día 22 de Octubre próximo.

Pueblos en que deben celebrarse las subastas	Montes de que se subastan	N.º y clase de ganado que ha de pastar				Tasación — Pesetas	Estación	Horas en que han de celebrarse las subastas
		Lanar	Cabrio	Cerda	Mayores			
Pollensa	Santueri	193	»	35	5	238	Todo el año forestal	A las 12
Buñola	Comuna (La)	500	»	50	30	1091	Idem	A las 12
Alcudia	San Martín	400	»	60	20	1125	Idem	A las 12
Santañy	Comuna de Llombars	180	20	70	37	265	Idem	A las 10 y media
Idem	Cana Rosera	100	20	40	40	180	Idem	A las 11
Idem	Comuna-marina gran	300	25	100	100	475	Idem	A las 11 y media
Idem	{Ntra. Sra. de la Consolación y Clot de Argiló}	10	»	»	5	15	Idem	A las 12
Ciudadela	Quintana de Mar	»	»	20	20	80	Idem	A las 12

Palma 29 Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe de la 6.ª Región, Gabriel Martín.

Núm. 2366

Seccion facultativa de Montes 6.ª Region

Anuncio.—Habiendo sido trasladada provisionalmente la oficina de la Ayudantía de Montes á cargo del Ministerio de Hacienda á la calle de los Olmos número 21, se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las Autoridades, Ayuntamientos, Comisiones de montes y Juntas administrativas de los mismos, así de las personas interesadas en que se despachen las licencias de los aprovechamientos consignados en el Plan de 1906-1907, para lo cual deberán presentar previamente las cartas de pago correspondientes en dicha Oficina.

Palma 2 de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 2367

ALCALDIA DE PALMA

El día nueve de Noviembre próximo, (viernes), á la hora doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial (Salon de Sesiones) bajo mi presidencia pública subasta por medio de pliegos cerrados para contratar las obras de ensanche y reforma de una acera de hormigón hidráulico que desde el fiolato inmediato al puente de la Riera limita la Ronda del Poniente, prolongación de la carretera de Palma al Puerto de Sóller con el Glasis de Santa Catalina hasta el camino que conduce á dicho Puente, en la forma prevenida en la Instrucción de 24 de Enero del año último, y demás disposiciones vigentes para la contratación de servicios municipales, y con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados y presupuesto, todo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de subasta es de siete mil ciento tres pesetas, catorce céntimos en baja y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma.

Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esta provincia un depósito provisional del 5 por 100 sobre el tipo fijado importe del presupuesto ó sea de trescientas cincuenta y cinco pesetas, quince céntimos, el cual será ampliado por el rematante hasta completar la suma equivalente al 20 por 100 sobre el remate, que le servirá de garantía hasta despues de terminadas las obras y aprobada que sea por el Ayuntamiento la recepción definitiva y liquidación final de las mismas, en cuya fecha podrá solicitar la devolución.

Las obras deberán quedar terminadas á los tres meses de comenzadas, debiendo dar principio á ellas dentro de los ocho días siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva del remate por el Ayuntamiento.

Se abonará mensualmente al Contratista por medio de certificaciones expedidas por el arquitecto Municipal, la obra que haya ejecutado, como cantidad á buena cuenta, terminadas y recibidas definitivamente se practicará la liquidación final, pudiendo solicitar seguidamente la devolución del depósito.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, B. Calvet.

Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase de una peseta)

D. N.º... N.º... y N.º... vecino de... con cédula personal n.º... que acompaña enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL número... y de los pliegos de condiciones facultativas y generales y presupuesto que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital para las obras de ensanche y reforma de una acera de hormigón hidráulico que desde el fiolato inmediato al puente de la Riera limita la Ronda del Poniente, prolongación de la carretera de Palma al Puerto de Sóller con el Glasis de Santa Catalina hasta el camino que conduce á dicho puente, con arreglo á los documentos citados me obligo á practicar dicho servicio por la cantidad de (en letras) ó con la rebaja de tanto por ciento (en letras) sujetándome en un todo á dichas condiciones, ordenanzas municipales y disposiciones vigentes.

(Fecha en letras, firma entera)

Núm. 2368

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

No habiendose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días, al efecto señalados en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 6192 correspondiente al día 15 de Septiembre último, contra el acuerdo de este Ayuntamiento aprobando el pliego de condiciones para la abogación en pública subasta de los edificios inútiles Juzgado, Cárcel y Matadero, y á los efectos de la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales se publica el siguiente

Pliego de condiciones.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Sta. Margarita adjudicará en pública subasta los edificios municipales en donde en la actualidad se hallan instalados el Juzgado, Cárcel y Matadero, situados los dos primeros en la Plaza de la Constitución y el último en la Plaza del Cardenal Cerdá formando los tres edificios que se hallan contiguos un solo lote.

1.ª Día para celebrar la subasta.

La subasta se celebrará á las once del día 31 del mes de Octubre próximo en el Salon de sesiones de la Casa Consistorial.

2.ª Legislación aplicable.

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones el Real Decreto de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté provisto en las presentes.

3.ª Requisitos de las proposiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de 11.ª clase (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retirada

das y contendrán además de la proposición la cédula personal, y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª Depósito y su aplicación como fianza.

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de cien pesetas equivalentes al 5 pº de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de cuatrocientas pesetas equivalentes al 20 pº del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico.

5.ª Proposiciones iguales.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos, se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª Depósitos que no producen efecto.

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo se entenderá que renuncia al 5 pº de la cantidad depositada el cual se descontará en el acto de devolverse el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.ª Adjudicación del remate.

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª Actos ilegales de los proponentes.

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los tribunales ordinarios.

9.ª Bastanteo de poderes.

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en la Ciudad de Palma según designación del Ayuntamiento.

10.ª Gastos de la subasta.

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.ª Riesgo y ventura.

El remate se hará á riesgo y ventura para el rematante sin que por ningún concepto ni causa pueda pedir alteración de precio ni rescisión del contrato.

12.ª Tribunal competente.

Todas las cuestiones que se suscitaren so-

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados, hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados por medio del reparto vecinal, si no dieran resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo a venta libre de las especies sugetas á dicho impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, á que presenten proposiciones en esta Alcaldía dentro el plazo de tres días contados del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Para el caso de no dar resultado este medio, se anuncia subasta para el arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años de todos los especies sugetas á dicho impuesto para el día diecisiete del actual y si resultase negativa se celebrará una segunda el día veinte de dicho mes.

No dando resultado los referidos medios, se señala el día veinte y dos del actual mes, para la primera subasta, á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, no dando resultado ésta se celebrará una segunda el día veinte y cuatro y si tambien fuese negativa, se celebrará la tercera y última el día veinte y seis del mismo; todas las subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial y horas de diez á doce de los días señalados, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Formentera 7 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Tur.—P. A. del A. y A.—Vicente Tur, Secretario.

Núm. 2375

D. Emilio Vélez Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En los autos juicio ejecutivo que se siguen ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Bestard, por el Procurador Don Francisco Pizá, á nombre de D. Gabriel Borrás y Barceló, contra D. Gabriel Enseñat y Alemany, sobre pago de cantidad; se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada á dicho D. Gabriel Enseñat.

Una casa y corral sita en la villa de Andraitx y lugar de Son Asas, procedente del predio de este nombre, que ocupa esto és; la casa una estension de nueve metros, treinta y tres centímetros de frontis, por cuatro metros diez y siete centímetros de fondo, y el corral cuatro metros quince centímetros de fondo, por cuatro metros cincuenta y nueve centímetros de ancho, lindante por Norte ó izquierda, al entrar, con casa y corral de Esteban Pujol, por Sur ó derecha, con casa y corral de Gabriel Enseñat y Alemany, por Este ó fondo, con corral de dicho Enseñat, y por el frente con la calle de la Lonja, en la cual tiene el número diez y siete; esta finca es de número de otra mayor que fué vendida por Guillermo Enseñat y Palmer á Gabriel Enseñat y Alemany mediante escritura que autorizó el Notario D. Guillermo Sancho, en esta Ciudad, en nueve de Julio de mil novecientos uno; y queda justipreciada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día cinco de Noviembre próximo, y hora de las doce, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se trasmite unicamente el dominio útil, siendo de cargo del comprador el pago del laudemio que devengue el traspaso á favor del Sr. directo.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuya consignación se devolverá á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto, la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de

bre cumplimiento, inteligencia, y demás efectos del contrato se resolverán con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes.

13.^a Tipo de subasta.

El de la subasta es de dos mil pesetas.

14.^a De las fincas que se adjudican. Para los efectos de esta subasta se considerarán como una sola finca las tres dependencias Juzgado, Cárcel y Matadero que se hallan contiguas y que se adjudican.

15.^a Toma de posesión de las fincas que se adjudican.

El rematante entrará en posesión de las fincas objeto de la presente subasta á los doce meses á contar desde la fecha en que hayan sido adjudicadas á su favor ó antes si conviniere al Ayuntamiento.

16.^a Forma del pago.

El rematante á cuyo favor haya sido adjudicada la subasta satisfará el importe del remate en dos plazos iguales el primero el día que el Ayuntamiento apruebe definitivamente el remate y el segundo y último el día que tome posesión de las fincas adjudicadas.

Esta subasta quedará sin efecto ni valor alguno en el caso de que no interese la aprobación de la Autoridad Superior competente, en cuyo caso el rematante no tendrá derecho alguno á reclamar indemnización de perjuicios al Ayuntamiento.

Modelo de proposición

D.... vecino de provisto de la cédula personal que exhibe núm. clase expedida día enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Santa Margarita desea enajenar en pública subasta los edificios municipales Juzgado, Cárcel y Matadero situados los dos primeros en la plaza de la Constitución y el último en la del Cardenal Certada, cuyo documento se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. me obligo á adquirir los citados edificios entregando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas (en letras) sugetándome en un todo á dichas condiciones y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letra y firma entera del proponente)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán «Proposición para optar á la subasta de la enajenación de los edificios municipales Juzgado, Cárcel y Matadero.»

Santa Margarita 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Martín Alós.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 2369

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1907, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaria de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 450 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 1.000.—Producto anual, 250 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio,

0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 3.000.—Producto anual, 150 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 25 pesetas.—Arbitrio, 5'00 idem.—Consumo calculado durante el año, 500.—Producto anual, 25 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'15 idem.—Consumo calculado durante el año, 3.000.—Producto anual, 450 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 140.000.—Producto anual, 350 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, idem.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2'00 id.—Consumo calculado durante el año, 68.000.—Producto anual, 1.360 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, id.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'50.—Consumo calculado durante el año, 252.154.—Producto anual, 1.260'77 pesetas.

Total 4.145'77 pesetas.
Calvia 29 de Septiembre de 1906.—El Alcalde Presidente, Ochofe Amengual.—P. A. del Ayuntamiento. El Secretario, Bartolomé Cañellas.

Núm. 2370

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1907, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaria de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'75 id.—Consumo calculado durante el año, 700.—Producto anual, 525 pesetas.

Artículos: Pollos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 150 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 2'00 id.—Consumo calculado durante el año, 75.—Producto anual, 150 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 30 pesetas.—Arbitrio, 7'50 idem.—Consumo calculado durante el año, 26.—Producto anual, 195 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilogramo.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 836.—Producto anual, 209 ptas.

Artículos: Paja, forraje, etc.—Unidades, cien idem.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2'50 id.—Consumo calculado durante el año, 90.—Producto anual, 225 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 1'20 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 6.103.—Producto anual, 1.830'90 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, idem id.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 872.—Producto anual, 1.744 pesetas.

Total, 5.028'90 pesetas.
San José 1.^o Octubre de 1906.—El Alcalde, José Ribas.—P. A. del A.—José Salas, Secretario interino.

Núm. 2371

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Halándose vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio dotada con el haber de ciento ochenta pesetas anuales, se hace público por medio del presente, para que los que reúnan las

condiciones prevenidas por las disposiciones vigentes, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, que empezará á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem 1.^o Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Reus.—El Secretario, Bernardo Jaume.

Núm. 2372

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores y sus recargos autorizados para el próximo año 1907, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten sus proposiciones en esta Alcaldía durante los tres días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de once á doce de la mañana.

Si no dá resultado el medio indicado se anunciará la subasta para el arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años que tendrá lugar el día quince del corriente, si ésta no diese resultado se anunciará la segunda el día 20 del actual. Si ésta tampoco diese resultado se procederá el día veintitres al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, si ésta resultase negativa se celebrará una segunda el día 25, y si tampoco esta diese resultado se verificará la tercera y última subasta el día 28 del mismo mes, debiendo tener lugar dichas subastas en esta casa Consistorial y hora de 17 á 18 por pujas á la llana ante la comisión nombrada al efecto y con sujeción al pliego de condiciones que obrará en la Secretaria del Ayuntamiento.

Deya 1.^o de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Vives.—P. A. del A. y A.—Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 2373

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Consumos.—No habiendo dado resultado el medio de conciertos gremiales para hacer efectivos los cupos de consumos de esta villa correspondientes al próximo año de 1907, se sacan al arriendo á venta libre de todas las especies, comprendidas la sal y alcohol, aguardientes y licores, á cuyo fin tendrá lugar la primera subasta en estas Consistoriales á la hora de once á doce del día quince del corriente mes.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo de la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 34.441'08 pesetas.

La fianza que deberá prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer posturas, el cinco por ciento del tipo mínimo expresado, pudiendo ésta depositarse por los medios que autoriza el art.^o 277 del Reglamento vigente del ramo.

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero no admisibles las que no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

El remate se adjudicará al que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Y finalmente, caso de no haber remate por falta de licitadores ó de postura admisible, se celebrará una segunda y última subasta el día 25 de este mismo mes, á igual hora, el mismo sitio y bajo el citado tipo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 281 del indicado Reglamento.

Porreras 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Jaime Mora.—El Secretario, José Gari.

4
su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

4.^a También serán de cuenta del adquirente los gastos de escritura, las costas de subasta y remate y las que después de éste se causen á instancia de aquel.

5.^a Los gastos é impuestos que ocasionen las cancelaciones de anteriores hipotecas sobre la finca de que se trata, serán de cargo del ejecutado.

6.^a Los títulos de propiedad de dicha finca, estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma cuatro Octubre de mil novecientos seis.—Emilio Velez.—Ante mí.—Por I. del Escribano.—Matias Bennaser, oficial auxiliar.

Núm. 2376

Don José Fernández Orbeta, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer, se cita y llama á Vicente Torres y Roig y á Vicente Juan y Riera, éste como padre y representante legal de su hija menor María Juan y Torres, naturales de esta Isla, y en la actualidad ausentes y en ignorado paradero, para que, como herederos, el primero y la última del difunto Vicente Torres y Tur, comparezcan, por el ó por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de abintestado de los bienes relictos por el expresado finado Vicente Torres y Tur, promovido por el Procurador D. Mariano Palerm en nombre de Félix Torres y Roig, entendiéndose que si hubieren fallecido podrán, en su caso, personarse los que fueren sus herederos, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, sin más citarles ni emplazarles.

Ibiza diez y ocho de Septiembre de mil novecientos seis.—José Fernández Orbeta.—Por su mandado, Vicente Juan.

Núm. 2377

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada relictos por D. Ignacio Oliver y Balmes ó Garriga, hijo de D. Luis Oliver y de D.^a Felipa Balmes, que falleció en esta Ciudad el día siete de Mayo último, solicitada por su hermano D. Felipe, por sí y á favor de sus demás hermanos D. Rafael, D.^a Luisa y D.^a Rafael Oliver y Balmes, y de su padre D. Luis Oliver y Ribas para que dentro de treinta días á contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezcan á reclamarlo en este Juzgado bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Ibiza diez y ocho de Septiembre de mil novecientos seis.—José Fernández Orbeta.—Vicente Gotarredona.

Núm. 2378

D. Jorge Perelló Perelló, Juez municipal de la villa de Llubi, partido de Inca, en esta provincia.

Hago saber: Que debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871: la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, los aspirantes á dicho cargo podrán presentar sus solicitudes de opción en la Secretaría de este Juzgado, por término de quince días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á aquellas los documentos siguientes: Certificaciones de nacimiento y de buena conducta moral, y título que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Llubi cuatro de Octubre de 1906.—Jorge Perelló.—Por mandato del Sr. Juez.—Juan Jaume, Secretario accidental.

Núm. 2379

D. Pablo Domenech y Darder, Juez municipal de la ciudad de Alcudia.

Por el presente edicto que se expide en virtud de providencia dictada en el expediente información posesoria promovido por Juan Mir y Torres sobre inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de una casa y corral sita en la calle del Verde número doce de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á los herederos de Margarita Torres Cervera y á cuantos se consideren con derecho á la posesión de dicha finca para que en el plazo de ocho días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado para exponer lo que les convenga previniéndose que de no efectuarlo se les dará por desistidos de su pretensión y se aprobará el expediente en la forma solicitada.

Alcudia veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos seis.—Pablo Domenech.—Por su mandato.—Luis Capó, Secretario.

Núm. 2380

D. Lorenzo Bosch y Fullana, Secretario suplente del Juzgado municipal de la villa de Manacor, encargado de la Secretaría por disfrutador de licencia el que lo es propietario.

Certifico: Que en los autos juicio verbal que se siguen por ante este Juzgado á instancia del Procurador D. Gabriel Ferrer en nombre de D. Felipe Villalonga Mir y Despuig contra Jorge Pont y Llodrá sus herederos ó causa-habientes de ignorado paradero, sobre pago de pensiones de censo, ha recaído la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—«Sentencia.—En la villa de Manacor á siete de Septiembre de mil novecientos seis, el Sr. D. Jaime Sansó y Pascual, Juez municipal Letrado de la misma.—Vistos los referidos autos.—Fallo.—Que debo declarar y declaro á Jorge Pont y Llodrá sus herederos ó causa-habientes confesos en la posición formulada por el demandante en el acto del juicio y comparencia de trece de Marzo último, como igualmente justificada la demanda; y en su consecuencia se les condena á que dentro de tercero día satisfagan á don Felipe Villalonga Mir y Despuig el importe de las veinte y nueve últimas pensiones vencidas del censo de una libra diez sueldos de pensión á una que pesa sobre la finca de extensión de media cuarterada sita en el punto denominado Bandris de este término municipal, descrita en la demanda, propia del demandado Jorge Pont y Llodrá; con baja de las que acrediten tener satisfechas á cuenta y de la contribución correspondiente: todo con expresa imposición de costas.—Y por esta su sentencia que deberá ser publicada en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que se solicite su notificación personal, definitivamente Juzgando así lo pronunció, mandó y firma.—Jaime Sansó.

Leída y publicada fué la anterior sentencia el siguiente día hábil al de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública y certifico.—Lorenzo Bosch».

Y para que conste y á los efectos mandados en la transcrita sentencia, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la que firmo en Manacor á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos seis.—Lorenzo Bosch, Secretario.

Núm. 2381

CEDULAS DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo mandado se cita en forma á los herederos de Gabriel Ferragut y Ferragut, y Antonio Gelabert y Niele, y demás personas que se crean con algun derecho sobre la finca que se describirá, para que dentro el término de ocho días á contar desde la publicación de la pre-

sente comparezcan ante este Juzgado á oponer lo que estimen procedente: Una casa con sus correspondientes oficinas y corral, calle de las Casas Nuevas número 33, cuya medida superficial no consta. Linda por la derecha entrando con casa y corral de Guillermo Gomila, por la izquierda con la de Antonio Pons, y por la espalda con la de Gaspar Coll y Real.

Sineu diez y ocho de Septiembre de mil novecientos seis.—Martín Riumbau, Secretario.

Núm. 2382

Por la presente y en virtud de lo mandado se cita en forma á los herederos de Miguel Artigas y Pons, y Apolonia Craxell y Ferriol, y demás personas que se crean con algun derecho sobre las fincas que se describirán para que dentro el término de ocho días á contar desde la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado á oponer lo que estimen procedente:

Una pieza de tierra de extensión de diez y ocho areas, setenta y siete centiareas ó lo que sea, denominada «Son Pastereta».

Una casa en la calle de San José, número 10.

Otra pieza de tierra denominada La Torre de Montornes, de extensión 20 areas, 5 centiareas.

Otra idem denominada Torre de Montornes, de extensión 20 areas, 5 centiareas.

Otra idem denominada Torre de Montornes, de extensión 20 areas 5 centiareas.

Otra idem denominada Torre de Montornes, de extensión 20 areas 5 centiareas.

Otra idem denominada Torre de Montornes, de extensión 20 areas 5 centiareas.

Otra idem denominada Son Font, de extensión 8 areas, 16 centiareas.

Sineu 18 Septiembre de 1906.—Martín Riumbau, Secretario.

Núm. 2383

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal suplente de esta villa, se citan á los herederos de Guillermo Vanrell y Gelabert, y demás personas que se crean con algun derecho sobre la finca que se describirá para que dentro el término de ocho días á contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado á oponer lo que estimen procedente referente á la información posesoria instruida á nombre de Magdalena Vanrell y Alcover.

Una pieza de tierra labrantía secano, de extensión ocho areas treinta y cuatro centiareas ó lo que sea, llamada «El Rafal Nou» de este término municipal. Linda por Norte con tierra de Francisco Lladó, acequia mediante, al Este con tierra de Antonio Vanrell, al Sur con la de Juan Jordá y Fuster, senda mediante, y al Oeste con terreno de Francisco Costa y Vanrell, de la misma procedencia.

Sineu diez y ocho de Septiembre de mil novecientos seis.—Martín Riumbau, Secretario.

Núm. 2384

Por la presente y en virtud de lo mandado se cita en forma á los herederos de Catalina Jaume y Munar, y demás personas que se crean con algun derecho sobre la finca que se describirá, para que comparezcan dentro del término de ocho días á contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á dicho expediente ó oponer lo que estimen procedente.

Una pieza de tierra, cultivo denominada «Llovach» situada en este término, de extensión de una cuarterada igual á setenta y seis areas tres centiareas, ó lo que sea.

Sineu cuatro de Octubre de mil novecientos seis.—Martín Riumbau, Secretario.

Núm. 2385

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á nombre de Antonio Dalmau Alós, para la inscripción á su favor de una casa y corral situada en la calle de las Casetas de esta villa, marcada con el número veinte y tres, lindante por la derecha entrando con otra de Antonio Aloy Bauzá, por la izquierda con la de Rafaela Tous Calafat y por el fondo con corral de la casa de Antonio March, y con auto de veinte y cuatro de Marzo del año último se aprobó el expediente mandando su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita la descrita casa á favor de Mateo Dalmau Font, devolviendo el expediente á este Juzgado. Y el Sr. Juez municipal, en providencia de hoy á dispuesto se cite por medio de la presente á los herederos ó sucesores del expresado Mateo Dalmau Font, ó á quien se crea con mejor derecho para que dentro de ocho días, á contar, de desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Santa Margarita veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos seis.—Miguel Capó, Secretario.

Núm. 2386

En virtud de lo mandado por el señor Juez Municipal letrado de esta ciudad mediante resolución de ayer dictada en los autos juicio declarativo verbal instados por D. Guillermo Goñalons y Vidal, Gerente de la Sociedad encomendada de este domicilio «Goñalons y Compañía» contra D. Fulgencio Ferrer y Martí ausente en ignorado paradero, que se halla declarado en rebeldía, sobre pago de sesenta pesetas importe de una letra de cambio, intereses de dicha suma á razón del cinco por ciento anual recaídos desde primero de Agosto último y costas, por medio de la presente emplazo al susodicho D. Fulgencio Ferrer y Martí para que el día diez de Octubre próximo venidero y hora de las nueve, comparezca en la sala audiencia del Juzgado Municipal de esta población, sito en la calle de Alonso tecedor, al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones formuladas por el demandante y que han sido declaradas pertinentes, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos seis.—Juan Ripoll, Secretario.

Núm. 2387

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día 24 del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprendese todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 4 de Octubre de 1906.—Tomas Ruiz Perez.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de primera, id id. de 2.^a, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común é id. generoso.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA